



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Lasleyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días excepto los domingos

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Comisión Mixta de Reclutamiento

Sesión de 7 de Febrero de 1901

Señores que asistieron:

López González.—Camiña.—Martínez Contreras.—Ornilla.—Quiñones.—Castillo (Vicepresidente).

Abierta la sesión a las diez y media en punto de la mañana bajo la presidencia del Sr. Coronel Jefe de la zona de Reclutamiento núm. 57, D. Félix del Castillo, fué leída por el Sr. Secretario el acta de la anterior, la cual fué aprobada.

Acto seguido se dió cuenta de los asuntos puestos al despacho, adoptándose los siguientes acuerdos:

Ordenar al Ayuntamiento de Aranjuez incluya en el alistamiento del reemplazo actual, con la penalidad del art. 31 de la Ley, a Pedro Flores y Rodríguez, José de la Casa Gómez, Felipe García Sanz, Benito y Benito, conocido por José Jiménez y Díaz, y Mariano Casado y Cappur.

Ordenar al Ayuntamiento de Alcalá de Henares incluya en el alistamiento, con la penalidad del art. 31, al mozo Camilo Fernández de Salange, el cual, aunque nacido en Francia, es hijo de padre español, cuya nacionalidad tiene, y no se presentó en el año de su reemplazo a cumplir con la Ley ni consignó oportunamente el depósito de 2.000 pesetas que el art. 33 de la misma previene.

Ordenar asimismo al Ayuntamiento de Serrada incluya en el alistamiento de dicho pueblo, con la penalidad del art. 31 de la Ley y con arreglo al caso primero del art. 40 de la misma, al mozo Pedro N. Martín.

Contestar á la consulta elevada á esta Comisión por el Ayuntamiento de Corpa, referente al alistamiento del mozo Canuto Sebastián de las Heras,

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

preso en la Cárcel de Alcalá de Henares, en el sentido de que se aliste al mencionado mozo y que se le considere excluido temporalmente como comprendido en el caso tercero del artículo 83 de la Ley.

Acceder á lo solicitado por el mozo Juan Bautista Victoriano Felisón Cebrián, que desea su inclusión en el alistamiento del distrito de la Audiencia, sin la penalidad del art. 31, por estimar no es imputable al mismo esta falta, comunicádolo así al Sr. Teniente Alcalde del expresado distrito.

Desestimar la instancia promovida por el mozo Bruno León Jiménez, que solicita su inclusión en el alistamiento sin la penalidad del art. 31, por oponerse á su pretensión la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 23 de Febrero de 1900 (*Gaceta* de 5 de Marzo), comunicándolo así al señor Teniente Alcalde del distrito de la Latina, á cuyo distrito pertenece el mozo mencionado.

Desestimar igualmente, y por las mismas causas, la instancia promovida por Emilio Rodríguez Díaz, el cual alega en su favor haber servido como voluntario en el 14.^º tercio de la Guardia civil desde la edad de diez y ocho años hasta la veintidós, y de cuyos servicios no han dado conocimiento las Autoridades militares. Y cuando el reclamante sea llamado á filas, deberá formular la oportuna reclamación con los justificantes necesarios ante las mismas, comunicándose así al Sr. Teniente Alcalde del distrito de Buenavista.

Citar para la primera sesión que celebre la Comisión mixta al mozo Hipólito Blanco Carrillo, del cupo de Cadalso y reemplazo de 1899, que solicita se le releve de la nota de prófugo, y una vez que sea reconocido y tallado, la misma proveerá respecto á la mencionada nota, manifestándolo así al Sr. Alcalde de Cadalso.

Manifestar al Médico de Carabanchel Alto, D. Jesús Pérez Polo, que para resolver en su instancia solicitando se le abone el reconocimiento de varios mozos asilados en el Hospital de San José, se precisa manifestar los nombres y cupo de los mismos, á fin de que la Comisión pueda ordenar á los Alcaldes correspondientes el abono de dichos reconocimientos, que es á quien corresponde.

Oficiar al Sr. Teniente Alcalde del distrito de la Audiencia que no ha lugar á indultar de la penalidad del art. 31 de la Ley al mozo Alfonso García Santiago mientras no se remita á esta Comisión el oportunio certificado de que dicho individuo se halla sirviendo en el Ejército en concepto de voluntario y si del examen del referido documento resulta justo relevarle de la mencionada penalidad.

Manifestar al Sr. Teniente Alcalde del distrito de la Latina incluya en el alistamiento de este reemplazo al soldado voluntario que fué Ramón Camarero Garulo, el cual habrá de ser también sorteado por hallarse comprendido en la regla primera de la Real orden de 23 de Febrero de 1900, y que es de la jurisdicción militar, según el art. 208 del Reglamento, el abono á los reclutas del tiempo servido en el Ejército voluntariamente y sin opción á premio al que por obligación les corresponda, para lo cual no pueden dejar de ser alistados oportunamente.

Resolver de conformidad con la indicación del Sr. Alcalde de Cadalso y con arreglo á los artículos 40 y 42 de la Ley, caso primero, que el mozo Juan Reyes Iglesia sea alistado y sorteado para el actual reemplazo en el mencionado pueblo.

Desestimar la instancia formulada por el padre del mozo Manuel Prats y Preval, toda vez que las disposiciones Real orden de 14 de Noviembre de 1888 y 31 de Mayo de 1900, en las que el solicitante se funda para que su citado hijo sea excluido del alistamiento, son completamente inaplicables á este caso, oficiándose por tanto al Ayuntamiento de Leganés, en el que dicho mozo fué alistado para el reemplazo del presente año, con el fin de poner este acuerdo en su conocimiento y en el del interesado.

Declarar soldado condicional, por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley, en analogía con el 149 de la misma, al soldado del regimiento infantería de Cuenca, núm. 27, Julián Plaza Ramos, del cupo de Torres y reemplazo de 1898.

Por último, acordó declarar soldado condicional, por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley, en analogía con el 149 de la misma, al mozo Ignacio López Sáez, nú-

mero 8 del cupo de Loeches y perteneciente al reemplazo de 1898, el cual presta sus servicios en el regimiento ligero de Artillería 4.^º de campaña.

Se levantó la sesión.—El Presidente accidental, Félix del Castillo.—El Secretario, Camilo Pozzi.

48.—197.

Ayuntamientos

MADRID

Tenencia de Alcaldía del distrito de Buenavista

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de esta villa, se anuncia al público que D. Domingo Mateo proyecta instalar un despacho de carbón al por menor en la planta baja de la casa núm. 19 provisional de la calle de Hermosilla.

Las personas que se consideren perjudicadas por la instalación de esta industria, expondrán por escrito ante esta Tenencia de Alcaldía durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 16 de Marzo de 1901.—El Secretario, Alfredo Villarreal.

197.—63.

Tenencia de Alcaldía del distrito de la Latina

D. Eduardo Vincenti y Reguera, Diputado a Cortes, Teniente de Alcalde del distrito de la Latina.

Hago saber: Que doña Melchora Velagos tiene solicitada licencia para apertura de una carbonería en la calle de San Bernardino, núm. 2.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo mandado en el art. 294 de las Ordenanzas municipales á fin de que los que se consideren perjudicados por dicha apertura expongan por escrito ante mi Autoridad, en el término de quince días, lo que estimen conveniente.

Madrid 16 de Marzo de 1901.—Eduardo Vincenti.

197.—64.

Torrelaguna

La parada de caballos sementales del Estado se halla abierta al público en esta villa desde el día 16 del corriente mes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Torrelaguna 19 de Marzo de 1901.—El Alcalde interino, Víctor Esteban.

197.—70.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID

2

Jueves 28 de Marzo de 1901

NUEVO REPARTIMIENTO girado para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año de 1901, en cumplimiento de lo ordenado por Real orden de 31 de Diciembre de 1900, reduciendo la cifra del aprobado por la Diputación en sesión de 12 de Diciembre de 1900.⁽¹⁾

AYUNTAMIENTOS	QUOTAS DE CONTRIBUCIÓN por territorial, rústica y pecuaria				TOTAL de la quinta parte a los forasteros	LÍQUIDO	QUOTA de contribución industrial	QUOTA por el impuesto de consumos	TOTAL GENERAL base para el reparto	QUOTA que corresponde a cada pueblo al 15'604 por 100						
	VECINOS		FORASTEROS													
	Pesetas	Céntimos	Pesetas	Céntimos												
1 Ajalvir.....	40.154	05	9.386	74	19.540	79	1.877	34	17.663	45						
2 Alameda del Valle.....	4.450	93	135	54	4.586	47	27	40	4.559	37						
3 Alcalá de Henares.....	60.733	67	25.514	"	86.247	67	5.102	80	81.144	87						
4 Alcobendas.....	13.641	99	10.161	41	23.803	40	2.032	28	21.771	42						
5 Alcorcón.....	6.542	30	10.643	91	17.186	21	2.428	78	15.057	43						
6 Aldea del Fresno.....	8.030	02	3.304	22	11.334	24	660	84	10.673	40						
7 Algete.....	18.006	37	4.587	27	22.593	64	917	45	21.676	19						
8 Alpedrete.....	1.964	32	2.078	87	4.043	19	415	77	3.627	42						
9 Ambite.....	6.633	28	4.432	57	11.065	85	886	51	10.179	34						
10 Anchuelo.....	5.294	84	1.059	76	6.354	60	241	95	6.142	65						
11 Aranjuez.....	42.517	43	82.837	89	125.355	32	16.567	57	108.787	75						
12 Aravaca.....	3.437	88	7.002	01	10.439	89	4.400	40	9.039	49						
13 Arganda.....	55.724	38	11.794	77	67.519	15	2.358	95	65.160	20						
14 Arroyomolinos.....	2.260	13	2.894	23	5.454	36	578	84	4.575	52						
15 Barajas.....	12.686	25	30.107	42	42.793	67	6.024	48	36.772	19						
16 Batres.....	4.496	90	3.278	69	7.775	59	655	73	7.149	86						
17 Becerril.....	5.929	23	2.006	33	7.935	56	401	26	7.534	30						
18 Belmonte de Tajo.....	8.529	05	3.484	73	11.743	78	636	94	11.075	84						
19 Berrueco.....	3.064	45	480	68	3.244	83	36	13	3.208	70						
20 Berzosa.....	1.066	97	624	31	1.691	28	124	86	1.566	42						
21 Boadilla del Monte.....	11.345	12	2.856	44	14.204	26	571	22	13.630	04						
22 Boalo.....	5.384	13	3.481	13	8.865	26	696	22	8.169	04						
23 Braojos.....	5.108	33	2.494	22	7.602	55	498	84	7.103	74						
24 Brea.....	11.930	14	4.565	47	16.495	61	913	09	15.582	52						
25 Brunete.....	20.252	74	830	76	21.083	50	166	15	20.917	35						
26 Buitrago.....	4.601	71	5.708	78	10.310	49	1.141	75	9.168	74						
27 Bustarviejo.....	14.290	47	895	87	15.186	34	479	17	15.007	17						
28 Cabanillas de la Sierra.....	2.378	39	1.083	41	3.461	80	216	68	3.245	12						
29 Cadalso.....	10.285	20	2.062	52	12.347	72	412	50	11.935	22						
30 Camarma de Esteruelas.....	14.978	79	3.033	26	18.012	05	606	65	17.405	40						
31 Campo Real.....	23.103	20	8.965	81	32.069	04	1.793	46	30.275	85						
32 Canencia.....	7.622	93	4.020	67	8.643	60	204	43	8.439	47						
33 Canillejas.....	6.149	07	3.255	64	9.374	71	651	42	8.723	59						
34 Canillas.....	9.453	13	4.737	03	14.490	46	947	40	13.242	76						
35 Carabanchel Alto.....	6.455	69	27.343	94	33.799	63	5.468	78	28.330	85						
36 Carabanchel Bajo.....	13.119	51	25.417	60	38.537	44	5.083	52	33.453	59						
37 Carabaña.....	15.429	12	8.781	09	24.210	21	1.756	21	22.454	"						

(1) NOTA.—Se publica nuevamente este Repartimiento, para rectificar los errores del inserto en el núm. 69, correspondiente al dia 21 del actual.

AYUNTAMIENTOS

	CUOTAS DE CONTRIBUCIÓN por territorial, rústica y pecuaria		TOTAL	de la BAJA quinta parte a los forasteros	LÍQUIDO	CUOTA de contribución industrial	CUOTA por el impuesto de consumos	TOTAL GENERAL	base para el reparto	CUOTA que corresponde a cada pueblo al 15'604 por 100
	VECINOS	FORASTEROS								
	Pesetas	Céntimos	Pesetas	Céntimos	Pesetas	Céntimos	Pesetas	Céntimos	Pesetas	Céntimos
96 Madarcos.....	799	21	729	66	1.528	87	145	93	1.382	94
97 Majadahonda.....	10.396	17	3.826	69	14.223	66	765	33	13.458	33
98 Mangirón.....	2.769	93	2.138	23	4.908	16	427	64	4.480	52
99 Manzanares el Real.....	1.059	89	9.082	29	10.142	18	1.816	45	8.325	73
100 Meco.....	19.460	37	7.088	76	26.549	13	1.417	75	25.131	38
101 Mejorada del Campo.....	6.261	30	13.902	79	20.164	09	2.780	55	17.383	54
102 Miraflores de la Sierra.....	18.643	56	1.788	63	20.432	19	357	72	20.074	47
103 Montejo de la Sierra.....	4.615	44	149	95	4.764	39	29	79	4.734	60
104 Moraleja de Enmedio.....	4.820	91	2.393	48	7.214	39	478	69	6.735	70
105 Moralzarzal.....	2.469	98	2.419	33	4.889	31	463	86	4.425	45
106 Morata.....	26.767	85	18.234	63	45.002	48	3.646	92	41.355	56
107 Móstoles.....	18.747	22	5.079	64	23.826	86	1.015	92	22.810	94
108 Navacerrada.....	3.254	08	2.150	56	5.404	64	430	10	4.974	54
109 Navalafuente.....	1.596	03	1.199	15	2.795	18	239	83	2.555	35
110 Navalagamella.....	3.719	97	10.716	41	14.436	38	2.143	28	12.293	10
111 Navalcarnero.....	55.194	99	9.084	32	64.279	31	1.816	86	62.462	45
112 Navarredonda.....	2.011	63	2.804	71	4.816	34	560	94	4.255	40
113 Navas de Buitrago.....	3.451	72	327	05	3.778	77	65	44	3.743	36
114 Navas del Rey.....	6.539	75	2.138	54	8.678	29	427	70	8.250	59
115 Nuevo Baztán.....	7.883	95	224	13	8.108	08	44	82	8.063	26
116 Orusco.....	10.519	61	1.373	2	11.892	61	274	60	11.618	04
117 Otero del Valle.....	2.293	42	873	35	3.166	77	174	67	2.992	10
118 Paracuellos de Jarama.....	19.031	84	8.656	64	27.688	48	1.731	32	25.957	16
119 Parla.....	16.700	85	5.548	02	22.248	87	4.109	60	21.139	27
120 Parades de Buitrago.....	2.358	43	120	15	2.478	58	24	03	2.454	55
121 Patones.....	2.661	23	2.894	08	5.555	31	578	81	4.976	50
122 Pedrezuela.....	5.036	46	490	91	5.527	37	98	18	5.429	19
123 Pelavos.....	1.535	17	2.275	86	3.811	03	455	17	3.355	86
124 Perales de Tajuña.....	19.718	10	6.472	68	26.190	78	1.294	53	24.896	25
125 Peñuela de las Torres.....	9.737	02	2.544	30	11.281	32	508	86	11.772	46
126 Pinilla del Valle de Lozoya.....	1.162	26	1.332	56	2.494	82	266	54	2.228	34
127 Pinto.....	16.781	41	25.895	64	42.677	05	5.179	12	37.497	93
128 Piñuécar.....	822	09	1.960	60	2.782	69	392	12	2.390	57
129 Pozuelo de Alarcón.....	11.771	38	20.184	85	31.956	23	4.036	97	27.919	26
130 Pozuelo del Rey.....	15.879	80	1.377	17	17.256	97	275	43	16.981	54
131 Prádena del Rincón.....	2.078	80	719	82	2.798	62	149	96	2.654	66
132 Puebla de la Mujer Muerta.....	2.043	55	94	68	2.138	23	18	93	2.119	30
133 Quijorna.....	2.882	33	5.425	16	8.307	49	1.085	03	7.222	46
134 Rascafría.....	7.506	19	7.532	31	15.038	50	1.506	46	13.532	04
135 Redueña.....	4.304	64	3.964	53	5.269	17	792	90	4.476	27
136 Ribas.....	631	08	20.306	42	20.937	50	4.061	28	16.876	22
137 Ribatejada.....	9.438	74	3.445	90	12.884	64	689	18	12.195	43
138 Robledillo de la Jara.....	3.694	88	240	24	3.932	09	48	04	3.884	05
139 Robledo de Chavela.....	7.103	98	4.916	01	12.019	99	983	2	11.036	99
140 Robregordo.....	3.008	28	887	90	3.896	18	177	58	3.718	60
141 Rozas de Puerto Real.....	3.714	23	2.908	99	6.623	22	581	79	6.041	43
142 San Agustín.....	11.009	19	2.485	39	13.494	58	497	07	12.997	51
143 San Fernando.....	27.031	36	13.808	05	40.839	41	2.761	61	38.077	80
144 San Lorenzo del Escorial.....	4.995	24	14.230	71	19.225	95	2.846	14	16.379	81
145 San Martín de la Vega.....	6.476	75	25.370	76	31.847	51	5.074	15	26.773	36

Jueves 28 de Marzo de 1901

